

CONVENIO MODIFICATORIO POR DIFERIMIENTO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO No. JAPAMI/AD/RP/OP/2025-55-01

Convenio modificatorio por diferimiento del programa de ejecución convenido de la Obra Pública No. **JAPAMI/AD/RP/OP/2025-55**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **CALHER CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su Apoderado Legal Ángel Calderón López, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 26 del mes de noviembre de 2025, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/AD/RP/OP/2025-55**, en virtud del cual **JAPAMI** encomendó a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL BLVD. A VILLAS DE IRAPUATO**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$280,183.04 (Doscientos ochenta mil ciento ochenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Cuarta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **180 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra pública el día **27 de noviembre de 2025** y a terminarla el **25 de mayo de 2026**.

TERCERO. Mediante escrito sin número, de fecha 19 de diciembre de 2025, **EL CONTRATISTA** solicitó un diferimiento de la ejecución de la obra debido a que el área donde se ejecutarán los trabajos no había sido liberada, toda vez que otra empresa se encontraba realizando trabajos de colado de banquetas en la zona de intervención.

CUARTO. La justificación de la necesidad de diferir en tiempo el contrato, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, así como el oficio número **JAPAMI/DAO/176/2025**, de fecha 22 de diciembre de 2025, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

QUINTO. Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula cuarta del Contrato No. **JAPAMI/AD/RP/OP/2025-55**.

Recibido original

SEXTO. El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Artículo 123 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

JUSTIFICACIÓN

Mediante escrito sin número, de fecha 19 de diciembre de 2025, **EL CONTRATISTA** solicitó un diferimiento al plazo de ejecución debido a que el área donde se ejecutarán los trabajos no ha sido liberada, toda vez que actualmente otra empresa se encuentra realizando trabajos de colado de banquetas en la zona de intervención.

Dicha situación es ajena a la voluntad y responsabilidad de la empresa contratista y materialmente impide el acceso, trazo, ejecución y correcta coordinación de los trabajos, así como el cumplimiento de las condiciones de seguridad necesarias para el personal y terceros.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente diferir el plazo de ejecución por un total de 22 días naturales.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Artículo 123 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, Guanajuato en relación con la cláusula sexta del contrato No. **JAPAMI/AD/RP/OP/2025-55**.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Cuarta para diferir el plazo de ejecución de los trabajos, establecidos en el Contrato No. **JAPAMI/AD/RP/OP/2025-55**, debido a las causales mencionadas en las declaraciones y justificación que anteceden.

SEGUNDA. LAS PARTES acuerdan diferir el plazo de ejecución de los trabajos originalmente convenido en la cláusula quinta del contrato original, para establecer como fecha de inicio de los trabajos el día **19 de diciembre de 2025** y como fecha de término el día **16 de junio de 2026**.

TERCERA. LAS PARTES reconocen que no es necesario modificar las garantías del contrato, en virtud de que las mismas no contienen una fecha de vigencia, sino que está sujeta su vigencia hasta la firma del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **LAS PARTES**.

CUARTA. LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a **los 19 (diecinueve) días del mes de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR EL CONTRATISTA



ÁNGEL CALDERÓN LÓPEZ
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI




ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



JESÚS JOSÉ MARÍA LÓPEZ TINOCO
SUPERVISOR DE OBRA

